

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nueva. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, junio 14 de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
CANCELACION Y REPOSICION DE
TITULO VALOR
DEMANDANTE: ELIANA ANDREA CARVAJAL C.C.
29.229.593
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00430-00

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74, 398 y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien indica la dirección de correo electrónico del apoderado, deberá aportar constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Deberá la parte actora adecuar el poder en el sentido de indicar con precisión el asunto para el cual fue otorgado el poder, si bien indica el tipo de acción esto es: *“demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores”* esta no es clara en indicar cual es el titulo valor objeto de tramite verbal.

3.- Deberá la parte demandante aclararle al despacho cuales son las razones por las que en su acápite de pretensiones indica que se solicita la cancelación del cheque No. 976698 del 16 de diciembre del 2022 por la suma de \$143.000.000, si de la certificación

bancaria aportada se deja constancia que el valor del cheque objeto de tramite es por la suma de \$143.057.915. De variar el valor indicado deberá proceder aclarar acápite de pretensiones y cuantía del proceso.

4.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada ya sea a la dirección física o dirección de correo electrónico, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 15 de junio del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0064335f1370c8f07fea19af2c5742872d1a236a950ad1ee356c57634052a191**

Documento generado en 14/06/2023 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>